



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 726/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transporte en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.C.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 672/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Resolución formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de los daños que se estiman producidos por el funcionamiento del Puerto de Agaete.

2. La solicitud de Dictamen es preceptiva, de conformidad a lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para recabarlo el Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 2 de octubre de 2009, alrededor de las 19.30 horas, estacionó su vehículo en el aparcamiento habilitado a tal efecto en el Puerto de Las Nieves de Agaete, pues se disponía a viajar con la línea marítima F.O.

El día 4 de octubre de 2009, cuando regresó de su viaje, al volver a su vehículo observó como la carrocería del mismo tenía múltiples manchas blancas,

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

probablemente de cemento blanco, desperfecto cuyo arreglo asciende 1037,66 euros.

Así mismo, añadió que los oficiales del Puerto comprobaron al día siguiente de su regreso la realidad de tales manchas, mientras su vehículo permanecía aún en el aparcamiento portuario.

4. En este asunto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo lo es la normativa reguladora del servicio público concernido.

II

1. El procedimiento se inició el 6 de octubre de 2009 con la presentación del escrito de reclamación, habiéndose desarrollado correctamente su tramitación, si bien se prescindió de la fase probatorio por considerarse los hechos como ciertos; lo cual es conforme a lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC.

El 23 de abril de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, puesto que el Instructor considera que en base a lo actuado durante la fase de instrucción cabe entender que los hechos se produjeron en la forma alegada por el interesado, concurriendo nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama.

2. En este asunto, han resultado probadas las manifestaciones realizadas por el interesado a través del Informe del Servicio, afirmándose en él que el día 5 de octubre de 2009 los Oficiales del puerto comprueban que las manchas del coche del interesado provienen del lanzamiento de una lata de pintura al interior del contenedor situado al otro lado de la valla que separa el aparcamiento del varadero.

Asimismo, los desperfectos padecidos por el vehículo del afectado están acreditados a través de las fotografías aportadas y el Informe pericial de los mismos.

Así, concurren en este caso un conjunto de elementos probatorios directos e indiciarios que prueban de forma fehaciente la realidad de lo manifestado por el interesado.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, éste ha sido deficiente, puesto que las medidas de seguridad destinadas a proteger a los vehículos estacionados en el Puerto no han sido adecuadas, ni suficientes, especialmente las relativas a impedir que las actuaciones que se realizan en el varadero afecten a los vehículos allí estacionados.

Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna, ya que en la producción del accidente no tuvo intervención alguna el interesado.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, es jurídicamente adecuada por los motivos expuestos en los puntos anteriores.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado debidamente.

Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo indemnizar al reclamante en la forma indicada en el Fundamento III.4.